

RESOLUCIÓN No. 092-DIR-2021-ANT

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y
CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD
VIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66, numerales 25 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)*” y “(...) *las personas tienen el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de todo tipo de contaminación y en armonía con la naturaleza.*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, indica “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será

respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Que, el artículo 32 de la misma norma determina "*Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.*"

Que, el artículo 7 del Código Civil indica "*La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior (...)*"

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina: "*La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector.*";

Que, en el artículo 20, numerales 2 y 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone entre las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las de: "*Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, (...)*" y "*Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos.*";

- Que,** la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, en su artículo 3, establece: (...) 1. *Celeridad.* - *Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.* 14. *Mejora continua.* - *Las entidades reguladas por esta Ley deberán implementar procesos de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a su cargo, que impliquen, al menos, un análisis del desempeño real de la gestión del trámite y oportunidades de mejora continua."*
- Que,** la Dirección Estudios y proyectos, pone en conocimiento de la Coordinación General de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Técnico No. 070-DEP-CE-MR -2021-ANT, titulado "*Informe estado y evolución del proceso referente a los Estudios de la Necesidad de Transporte Terrestre Comercial Mixto y Turismo*", de 18 de junio de 2021, el mismo que contiene en sus conclusiones varios elementos que reflejan un inadecuado y anti técnico manejo de los procesos de emisión de títulos habilitantes, constitución jurídica, incremento de cupos, reforma de estatutos, en las modalidades mixto y turismo.
- Que,** mediante Memorando Nro. ANT-DAJ-2021-1783 del 25 de junio del 2021, el departamento de Asesoría Jurídica remite a la Subdirección Ejecutiva el criterio legal aplicable a las recomendaciones presentadas por la Coordinación de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al informe 070-DEP-CE-MR -2021-ANT.
- Que,** que la política nacional que promueve la seguridad vial busca el involucramiento de todos los actores públicos y privados en la búsqueda y aplicación de las medidas de prevención a los siniestros de tránsito, y que tiene dentro de sus principios fundamentales consta la institucionalidad y gobernanza del transporte; y que por tanto un manejo inadecuado en la generación de títulos habilitantes, entre otros actos administrativos degenera en el fomento de la competencia

desleal, y el comportamiento errático de conductores profesionales en las vías, incidiendo directamente en la seguridad vial.

Que, el Presidente del Directorio, aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo, para la Sexta Sesión Extraordinaria de 06 de julio de 2021, y puso en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y facultades reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger las recomendaciones contenidas en el informe jurídico que consta en el memorando ANT-DAJ-2021-1783 de 25 de junio del 2021, y en tal virtud se establece la moratoria para los procesos de emisión de Permisos de Operación, Constitución Jurídica, e Incremento de Cupos en las modalidades Mixto y Turismo que ingresen con posterioridad a la presente resolución, hasta que la ANT emita al normativa técnica secundaria para los mismos, dentro del término de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Las peticiones ingresadas antes de la presente resolución, al amparo de las reglas establecidas por la ANT, serán atendidas bajo estricta responsabilidad de las autoridades que suscribieron las resoluciones descritas en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Se dispone al Director Ejecutivo de la ANT solicite a la Contraloría General del Estado, el inicio de un Examen Especial a los procesos de emisión de Títulos Habilitantes, Constitución Jurídica, e Incremento de Cupos en las modalidades mixto y turismo generados por las Direcciones Nacional y Provinciales de la ANT, respectivamente, derivados de las resoluciones Nro. 076-ANT-DIR-2020, Nro. 077-DIR-2020-ANT, Nro. 078-DIR-2020-ANT, Nro. 017-DIR-2021-ANT, Nro. 051-DIR-2021-ANT, Nro. 052-DIR-2021-ANT, Nro. 053-DIR-2021-ANT, Nro. 008-DE-ANT-2021,